

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

Se da cuenta con: **I.-** Impresión de mensaje de correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, proveniente de la cuenta electrónica -----, enviado a la cuenta de correo electrónico -----, a la cuenta institucional contacto@verivai.org.mx, y a las cuentas de correo -----, -----, que a la letra dice: *“El que suscribe -----, Dir. de Depto del Informática del Gobierno Municipal de Ixhuatlán del Café, Veracruz, a petición del Prof. ----- Titular de la Unidad de Acceso a la Información de este Ayuntamiento. Me permito enviarle la información solicitada, misma que ya se había mandado al correo electrónico que de la secretaría nos había proporcionado”. También le envío la impresión de la página que sale al ingresar al portal de <http://www.verivai.org.mx/>, portal que por sus fallas no ha podido ser bien utilizado por esta unidad”,* del cual se aprecia sello de recibido por la Secretaría General de este Instituto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, con dos anexos consistentes en: **a)** Copia simple de Impresión de pantalla de la página de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fecha de impresión veintiséis de noviembre de dos mil diez, que a la letra dice: *“Se comunica que nuestra página web institucional así como el sistema INFOMEX-Veracruz, se encuentran suspendidos debido a **labores de mantenimiento en relación con ciertas fallas detectadas, lo que nos permitirá actualizar la infraestructura de ambas plataformas, por lo que, se informa que se suspenden los plazos y términos procesales, relativos a los recursos de revisión, en trámite, los de nuevo ingreso, las solicitudes de acceso a la información pública, así como cualquier otro trámite competencia del Instituto, que se reciban por medio del sistema electrónico de acceso a la información denominado INFOMEX-Veracruz, reanudándose el control de dichos plazos y términos una vez que se hayan superado las fallas y actualizado las plataformas”;*** **b)** Copia simple de documental denominada *“Curricular Vitae”*, consistente en una fojas útil a su anverso. Es así que mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, se le requirió al sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación, informará a este Instituto el cumplimiento que haya efectuado a la multicitada resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, emitida en los autos del presente recurso de revisión, por lo que este Consejo General determinó: *“...se **ORDENA** a dicho sujeto obligado, por conducto de su*

Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, vía sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico de respuesta y proporcione a la recurrente la información solicitada, en los términos siguientes: a) La versión sintetizada del curriculum de Armando Ixtla Rayon, quien conforme con el directorio publicado en el sitio de internet del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz, funge como Director de Desarrollo Social. Curriculum que habrá de contener: b) Los datos generales del servidor público, sin incluir el municipio en el que vive y el lugar y fecha de nacimiento o cualquier otro dato personal de los previstos en el artículo 3.1, fracción III de la Ley de la materia, a menos que cuente con la autorización expresa de su titular. c) Grado máximo de estudios, incluyéndose la institución de donde egreso y si tiene el título o no; Experiencia Laboral, mencionándose todos los cargos en los sectores privado, público, social y académico con los años en los que laboró en dichos puestos, y e) Si ha participado en elecciones públicas mencionar el puesto y los resultados obtenidos...". Resolución por la que se ordenó al sujeto obligado proporcionara a la recurrente la versión sintetizada del curriculum del Director de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlán del Café, Veracruz, lo que así consta que dio cumplimiento, como se aprecia en la documental descrita en el inciso b) del presente proveído, donde el Sujeto Obligado **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VERACRUZ**, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, remitió vía correo electrónico a la parte recurrente y a este Instituto la información ordenada, esto es: curriculum del funcionario Público ----- mencionado el grado de estudios máximos, experiencia laboral, y participaciones en elecciones públicas; por lo que este Consejo General estima que la respuesta del Sujeto Obligado garantiza el cumplimiento de la resolución dictada el diecinueve de octubre de dos mil diez, y toda vez que se advierte la inexistencia de promoción por parte de la recurrente en la que manifieste su conformidad o inconformidad con el citado cumplimiento, en ese orden se actualiza la hipótesis prevista en el Resolutivo Segundo del fallo emitido en el presente recurso de revisión, de que la resolución ha sido acatada en sus términos, en consecuencia se **ACUERDA**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24 fracción I, III, IV de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, téngase al sujeto obligado, **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VERACRUZ**, dando cumplimiento a la resolución emitida el diecinueve de octubre de dos mil diez; en consecuencia archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO,**

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE Y AL SUJETO OBLIGADO POR OFICIO ENVIADO POR CORREO REGISTRADO CON ACUSE DE RECIBO DE CORREOS DE MÉXICO. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los integrantes del Pleno del Consejo General, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.-----

**Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello
Consejero**

**Rafaela López Salas
Consejera**

**Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General.**